— Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 1.562.840 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 7.814.200 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23110 *ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Segovia, por don Eduardo Piñuela de la Calle.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Eduardo Piñuela de la Calle para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en Segovia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Segovia, por don Eduardo Piñuela de la Calle, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder el siguiente:

— Una subvención de 170.793 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 853.965 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1983 para terminar la instalación del tanque que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE CULTURA

23111 *RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia de Santa Lucía, en Zamora.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Direción General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa Lucía, en Zamora.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zamora, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Direción General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fermández Miranda.

23112 *RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Isidoro, en Zamora.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Isidoro, en Zamora.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zamora que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

23113 *RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Leonardo, en Zamora.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Leonardo, en Zamora.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zamora que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

23114 *RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio del Ayuntamiento, en Puebla de Sanabria (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Direción General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio del Ayuntamiento, en Puebla de Sanabria (Zamora).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a

cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.
Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

23115 *RESOLUCION de 29 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de las ruinas del Santuario de Nuestra Señora del Valle, en San Román del Valle (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado.

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de las ruinas del Santuario de Nuestra Señora del Valle, en San Román del Valle (Zamora).
Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.
Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Román del Valle que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.
Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23116 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alimenticios Manchegos, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se pública, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 29 de abril de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por «Productos Alimenticios Manchegos, S. L.», contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.288, interpuesto por la misma Sociedad sobre sanción por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Entidad "Productos Alimenticios Manchegos, S. L.", contra la sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1981, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

23117 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcial Espí Martí.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1983 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 902/1981, promovido por don Marcial Espí Martí, sobre expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Espí Martí contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de fecha 1 de julio de 1981, desestimando el recurso de reposición interpuesto previamente contra Resolución anterior, de fecha 12 de julio de 1979, dictada en expediente disciplinario, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a derecho, si bien la sanción impuesta al recurrente debe ser la de ocho meses de privación de empleo y sueldo, en cuyo particular estimamos el recurso, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23118 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis María Pomar Pomar.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propis términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de abril de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4.943, promovido por don Luis María Pomar Pomar, sobre sanción impuesta en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas en nombre y representación de don Luis Pomar Pomar contra las resoluciones del ilustrísimo señor Secretario de Estado de la Salud de 18 de febrero de 981 y 22 de mayo de 1981, cuyos acuerdos por no ser enteramente ajustados a derecho debemos anular y anulamos, imponiendo a don Luis Pomar Pomar, Veterinario titular de Palma de Mallorca, dos sanciones de suspensión de funciones de veinte días cada una, como autor de dos faltas previstas en el apartado a) del artículo 7.° del Reglamento de Régimen Disciplinario; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23119 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Chocolates Dulcinea, Sociedad Limitada».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.325, promovido por «Chocolates Dulcinea, S. L.», sobre anción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución proferida por el Ministro de Economía y Comercio de 6 de octubre de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable, si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.